

INFORME SECRETARIAL: A Despacho para proveer.
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 1965

**Radicación No. 76001-31-10013-2021-00256-00
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – PERDIDAD DE COMPETENCIA – SEGUIMIENTO
DEMANDANTE: ICBF CENTRO ZONAL CENTRO
NNA: Y.M.Q.**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, considera el juzgado que obran en el proceso suficientes elementos probatorios para proferir decisión de fondo respecto al seguimiento y a ello procederá. Por tanto, prescindirá de los interrogatorios a los señores MARIA LITA QUERAGAMA QUERAGAMA y FELIPE MURRY TEQUIA, padres de la menor, que había sido ordenado en providencia que avoco el conocimiento, ya que lo recaudado en el historial de atención y los informes de los profesionales del ICBF y la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla, además de las entrevistas realizadas por la asistente social del despacho, han suplido los aspectos que pretendía indagar este juzgador.

En consecuencia, al no haber pruebas que practicar en audiencia se torna procedente emitir fallo del seguimiento por escrito, el que será notificado a los interesados, a más tardar el próximo 25 de noviembre de los corrientes, tal como se tenía previsto.

Finalmente, frente a la situación puesta de presente por la madre sustituta Diana Villegas¹, quien tiene a su cargo el cuidado de la niña, por ser procedente, se dispondrá sobre el particular.

Por lo anterior, el despacho

DISPONE:

1. **Prescindir** de los interrogatorios a los señores MARIA LITA QUERAGAMA QUERAGAMA y FELIPE MURRY TEQUIA, padres de la menor, ordenados en providencia que avoco el conocimiento, por lo considerado.
2. **Pasar** a despacho el presente proceso a fin de proferir decisión de fondo frente al seguimiento, que será notificada a los interesados a más tardar el próximo 25 de noviembre de 2021.
3. **Autorizar** el corte de cabello de la menor Y.M.Q. atendiendo la situación puesta de presente por la madre sustituta Diana Villegas, quien tiene a su cargo el cuidado de la niña.
4. **Notificar** del presente proveído, a la Defensora de Familia adscrita al despacho y la Procuradora Judicial para la Familia y la Infancia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j13fccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef2rLSsgwYxNtzyRrQ51Pz0BoGpn-TQ5pXdC70xTzRSKYA?e=py5sH6